

AAI - 2.028  
Exp.: 10-IPPC-00004.2/2023  
Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA IVECO ESPAÑA, S.L., CON CIF B-61768511, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN Y MONTAJE DE VEHÍCULOS PESADOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.**

La actividad desarrollada por IVECO ESPAÑA, S.L. se corresponde con el CNAE-2009 29.10: "Fabricación de vehículos de motor" y consiste en la fabricación y montaje de vehículos pesados.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avenida de Aragón nº 402, del término municipal de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
5501	389	527	107	3476101VK5737E0001BM	Nº 11 de Madrid

Las coordenadas UTM-ETRS89-30N de la instalación son las siguientes:  
X: 453.221, Y: 4.477.199

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-2.028/13, con fecha 29 de noviembre de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modificó de oficio y se aprobó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la empresa IVECO ESPAÑA, S.L., con CIF: B-61768511, para su instalación de fabricación y montaje de vehículos pesados, ubicadas en el término municipal de Madrid.

**Segundo.** Con fecha 1 de julio de 2020, se emite Resolución de la Dirección General de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI otorgada a la empresa IVECO ESPAÑA, S.L.

**Tercero.** Con fechas 4 de agosto y 23 de noviembre de 2022 y registros de entrada nº 10/545746.9/22 y 10/934151.9/22 y 10 de enero de 2023 y registro de entrada 10/023767.9/23, el titular solicita la actualización de los códigos LER generados en la instalación y recogidos en la AAI.

**Cuarto.** Tras la emisión de la Resolución de modificación de 1 de julio de 2020, se ha de considerar la siguiente normativa de aplicación en la instalación:



- *Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos y otra normativa de aplicación*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*
- *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*
- *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y residuos de envases.*

**Quinto.** A la vista de la información aportada por el titular se elaboró un informe previo a la propuesta de resolución y con fecha 8 de febrero de 2023 se procedió a realizar el trámite de audiencia. El titular presentó alegaciones en plazo, las cuales se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 2.6. y 10.1. del Anejo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular **no se consideran sustanciales**, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

**Cuarto.** Asimismo, las modificaciones solicitadas no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, dado que no es esperable que tengan efectos significativos sobre el medio ambiente según los criterios establecidos en el art 7 2.c) de dicha Ley.



**Quinto.** La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho cuarto, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, según artículo 16.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

**Sexto.** De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la AAI a lo establecido en esta ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022.

**Séptimo.** De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*: "Las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente".

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

## RESUELVE

**Primero.** **Considerar** las modificaciones comunicadas por la empresa con fechas 4 de agosto y 23 de noviembre de 2022 y 10 de enero de 2023, en relación a la actualización de los códigos LER generados en la instalación, como "**no sustanciales**", a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

**Segundo.** **Modificar** la resolución de 29 de noviembre de 2013, por la que se modificó de oficio y se aprobó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada a la empresa IVECO ESPAÑA, S.L., con CIF: B-61768511, para su instalación de fabricación y montaje de vehículos pesados, ubicada en el término municipal de Madrid.

Se adjuntan en el Anexo de esta Resolución los apartados modificados.



Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de AAI de 29 de noviembre de 2013 y a la Resolución de modificación de 1 de julio de 2020, que quedarán vigentes en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejera de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN  
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

(Decreto 122/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno)



## ANEXO

### ANEXO I PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Epígrafes modificados

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1 La actividad se desarrollará según lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la Autorización Ambiental Integrada.

#### 4.3. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS

Como consecuencia de su actividad, la instalación desarrolla una serie de procesos generadores de residuos que se enumeran a continuación.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos y otra normativa de aplicación*.

Los residuos peligrosos generados en cada proceso de la instalación son los siguientes:

NP 01: UNIDAD OPERATIVA PIEZAS PLÁSTICAS	
LER	Descripción
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas



<b>NP 02: UNIDAD OPERATIVA VEHÍCULOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 05 04*	Gases en recipientes a presión, incluidos los halones, que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo

<b>NP 03: TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
19 02 05*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas

<b>NP 04: SERVICIOS GENERALES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07*	Filtros de aceite
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas



NP 04: SERVICIOS GENERALES	
LER	Descripción
16 06 01*	Baterías de plomo
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos

NP04: SERVICIOS GENERALES			
RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRONICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	160213*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		160213*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		160213*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*-31*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos



Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos generados son los siguientes:

NP04 SERVICIOS GENERALES			
RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36-32	Lámparas LED
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos

#### 4.4. CONDICIONES GENERALES

**4.4.1.** Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.

**4.4.2.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento, a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

**4.4.4.** (Apartado eliminado)

**4.4.5.** (Apartado eliminado)

**4.4.10.** En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la *Ley 7/2022* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, y demás normativa citada en el referido artículo.



- 4.4.11. Se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y residuos de envases.*



## ANEXO II SISTEMAS DE CONTROL Epígrafes modificados

---

### 5. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.1. Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

5.2.1. De forma preferente, en lo referente a las salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en Medio Ambiente, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>.

5.2.2. Anualmente se presentará:

- Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior:
  - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en la página institucional de la Comunidad de Madrid), que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos



(peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR. Además, será necesario incluir un apartado con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

- En el plazo de un mes, desde que se produzca su renovación:
  - Certificado de vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

5.2.3. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo. El titular estará exento de esta obligación cuando se generen como consecuencia del funcionamiento propio de la instalación menos de 10 toneladas anuales de residuos tóxicos y peligrosos de forma reiterada, debiendo justificarse, en ese caso, la cantidad anual de residuos producidos.

5.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

5.4. En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5.5. (Apartado eliminado)



**ANEXO III**  
**DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**  
Epígrafes modificados

**3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD**

**3.4. Generación de Residuos**

**3.4.1. Residuos peligrosos**

LER	RESIDUO	Denominación LER	Proceso generador	Producción anual aproximada* (Ton)
08 01 11*	Pintura floculada	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	NP01 y NP02	84,62
08 01 13*	Pasta de pintura	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	NP01 y NP02	15,18
08 01 15*	Lodos de pintura floculados	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	NP01	42,17
			NP02	49,94
08 01 19*	Efluente acuoso foso floculación	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	NP01	420,43
08 04 09*	PVC	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	NP02	18,00
13 02 08*	Aceite usado	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	NP02 y NP04	4,62
13 07 03*	Derrames de hidrocarburos	Otros combustibles (incluidas mezclas)	NP02 y NP04	173,76
14 06 01*	Gases fluorados	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	NP04	-
14 06 03*	Disolvente orgánico no halogenado	Otros disolventes y mezclas de disolventes	NP01	106,89
			NP02	10,99
15 01 10*	Envases metálicos usados y vacíos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	NP01 y NP02	28,84
	Envases de plástico usados contaminados		NP02	2,50
	Contenedores 1000l. usados y vacíos		NP01 y NP02	21,34



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000034492072779996198

15 02 02*	Filtros cabina pintura	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	NP01 y NP02	1,55
	Absorbente contaminado		NP04	4,81
16 02 13*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	NP04	1,31
16 05 04*	Sprays y aerosoles	Gases en recipientes a presión, incluidos los halones, que contienen sustancias peligrosas	NP02 y NP04	1,16
16 06 01*	Baterías usadas	Baterías de plomo	NP02 y NP04	60,63
18 01 03*	Desechos clínicos	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	NP04	0,40
19 08 13*	Lodos de depuradora	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	NP03	20,06
20 01 21*	Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	NP04	0,68
20 01 33*	Pilas	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	NP04	0,25
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	NP04	1,04

\*Los valores de la producción anual aproximada para cada LER se han obtenido a partir de los datos de producción de residuos del periodo 2019-2022. Dado que pueden existir diferencias apreciables en las cantidades producidas entre los distintos años, se ha seleccionado el valor medio o el más representativo.

Según los datos recogidos en la tabla, se obtiene un valor de producción total de residuos peligrosos de referencia de 1.064 toneladas anuales.

Si bien este valor es orientativo, pueden existir variaciones importantes de una anualidad a otra. Según los datos de producción de residuos peligrosos durante el periodo 2008-2012 recogidos en la resolución del texto refundido de la AAI de 2013, la cantidad anual media de residuos peligrosos producida para ese periodo fue de 1.464,025 toneladas.



Los siguientes residuos no se han producido en los últimos años por lo que no se incluye en la tabla anterior una cantidad de referencia: 19 02 05\* Lodos de tratamiento físico-químicos que contienen sustancias peligrosas, 16 01 07\* Filtros de aceite, y 17 06 01\* Materiales de aislamiento que contienen amianto.

### 3.4.2. Residuos no peligrosos

LER	Residuo	Producción anual aproximada (Ton)
15 01 03	Envases de madera (Palets)	665
15 01 04	Envases metálicos	0,97
15 01 06	Envases mixtos	400
17 04 07	Metales mezclados (Chatarra)	889
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,5
20 01 01	Papel y cartón	1.258
20 01 02	Vidrio	17
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	-
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	2.115
20 01 39	Plásticos embalaje	284
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	100

